

REPARACION DIRECTA  
Radicación N° 700013333008-2015-00021-00  
Demandante: PRUDENCIO VIDAL BENITEZ Y OTROS  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) marzo de 2016. Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda y una de las entidades demandada -INVIAS- contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT ARRIETA PEREZ**  
**Secretaria**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**REPARACION DIRECTA**  
**Radicación N° 700013333008-2015-00021-00**  
**Demandante: PRUDENCIO VIDAL BENITEZ Y OTROS**  
**Demandado: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho donde se informa que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda, se entra a resolver la solicitud de llamamiento en garantía hecha por una de las entidades demandadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".

## **2. ANTECEDENTES**

EL señor PRUDENCIO VIDAL BENITEZ y otros presentaron demanda en uso del medio de control de Reparación Directa en contra de la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Seccional Sucre, la demanda fue admitida porque reunía los requisitos exigidos

por la ley mediante auto de fecha 30 de junio de 2015 y fue notificada a las entidades demandadas el día 01 de julio de 2015.

Observa el despacho, que dentro del término de la contestación de la demanda, la entidad demandada – INVIAS - realizó llamamiento en garantía (fls.101-189), a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA, con quien la entidad demandada suscribió póliza de aseguramiento y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" con quien suscribió acta de entrega al INCO de fecha 8 de julio de 2011.

### 3. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

El llamamiento en garantía procede entonces, cuando entre el llamado y llamante existe una relación de orden contractual o legal, de la cual surge una obligación a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso.

En el caso concreto se observa que los llamados en garantía, tienen relaciones de orden contractual y legal con la entidad demandada, por lo tanto se torna procedente dicha solicitud, máxime si se tiene en cuenta que el llamamiento fue solicitado, de manera oportuna dentro del término de la contestación de la demanda, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 225 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho ordenará dar trámite a dicha solicitud.

Por lo anterior se,

## RESUELVE

**1.- PRIMERO:** Admitir el Llamamiento en garantía hecho por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" contra la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, por lo anotado en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Notificar personalmente al llamado en garantía, Aseguradora MAPFRE COLOMBIA, del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de dicho proveído, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

**3.- TERCERO:** Admitir el llamamiento en garantía hecho por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", por lo anotado en la parte considerativa.

**4.- CUARTO:** Notificar personalmente al llamado en garantía, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de dicho proveído, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

Téngase al doctor ALVARO MONTES SEVILLA identificado con la C.C. No 92.540.802 y la T.P. No 141.234 del C.S.J., como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", en los términos y extensiones del poder que le ha sido conferido.

Téngase al doctor JORGE DANIEL OTERO LUNA identificado con la C.C. No 78.714.684 y la T.P. No 116.183 del C.S.J., como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos y extensiones del poder que le ha sido conferido.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez